

EL IDEAL POLÍTICO.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Plaza de Fontes, núm. 4. cuarto segundo de la derecha.

JUSTICIA, RELIGION, LIBERTAD.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRICION.

Murcia, 6 rs. trimestre; fuera, 8 id. id. En la Administracion de este periódico.

Año IV. Se publica en Murcia los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes. Núm. 342.

El dia 31 del pasado Julio recibimos del Sr. Gobernador el siguiente oficio:

ORDEN PÚBLICO:

POLITICA; NÚM. 1,283.

«En vista del artículo de fondo que con el epigrafe «Es de Justicia» ha dado á luz en el periódico EL IDEAL POLÍTICO núm. 341 correspondiente al día de ayer y principalmente en vista del contenido del penúltimo párrafo de dicho artículo; he dispuesto en uso de las facultades de que estoy investido imponer á V. la multa de «ciento veinticinco» pesetas, que inmediatamente hará V. efectiva en este gobierno en el papel correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 31 de Julio de 1874. — Antonio Navarro y Rodrigo. — Sr. Director del periódico EL IDEAL POLÍTICO.

Como todas las órdenes que emanan de las autoridades constituidas, fué cumplimentada la que precede del Sr. Gobernador, á quien se presentó el Director de esta publicacion en el acto, por si el inmediatamente con que se nos ordenaba no daba tiempo á comprar el papel de multa y presentarlo á otro día en el gobierno.

En efecto: en las primeras horas del día 1.º de Agosto nos presentamos en la oficina del gobierno de provincia y, previa la compra del papel de multa que se nos prevenia, hicimos su entrega con adjunto oficio, tomando los recibos talonarios del papel.

Ni una palabra mas debiamos añadir, si no tuviésemos la íntima conviccion de que nunca creimos ser mas ministeriales que, á nuestro juicio, lo eramos en el artículo «Es de Justicia».

Nosotros defendimos la validez del matrimonio canónico apoyados en el decreto del señor ministro de Gracia y Justicia, fecha 20 de Junio, que dentro de la ley ha considerado nulo el matrimonio civil si se contrae por el que esté ligado con matrimonio canónico; nosotros expusimos nuestro criterio particular acerca del matrimonio civil cuando no va unido al canónico.

En este concepto apuntamos muy ligeramente nuestro parecer.

Esta es, pues, la doctrina de la Iglesia tan sabiamente defendida por la voz del augusto Pontífice Pío IX; esta la que defiende á la vez el Episcopado español, y esta necesariamente la que habia de seguir un sacerdote católico que inspiraba aquel modesto escrito, muy ageno á que pudiera incurrir en desagrado de la digna autoridad de la provincia.

La ilustracion del Sr. Gobernador conocerá perfectamente que siendo, aunque sin pretensiones, conocedores de la ley y de criterio legal no

habiamos de inferir ofensa alguna á una ley del Estado.

Hemos aconsejado hasta la saciedad la necesaria sumision á la ley, y la imprescindible obligacion en que se hallaban, para adquirir derechos legales, de casarse civilmente los que lo hacian canónicamente; pero permitanos la celosa autoridad de la provincia que le digamos, que el párrafo multado se referia solamente al matrimonio civil separadamente del canónico; y que en este sentido habrian incurrido en igual multa nuestros apreciables colegas de Madrid «La Epoca» y «La España Católica», que califican, el primero, de nulo; (1) y el segundo (2) con la misma palabra que nosotros: por que no otra denominacion puede darse al matrimonio, contrato natural elevado por Dios á Sacramento, cuando no está contraido segun las leyes vigentes de la Iglesia.

Tal era la mente del artículo multado; y como nada se relacionaba con la política, sino cuestion puramente doctrinal, creimos que un periódico conservador, en pleno periodo tambien conservador podia exponer con libertad su doctrina; cuando todos los periódicos de Madrid, en levantada discusion con los periódicos republicanos y radicales, han defendido lo declarado por el Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado acerca de este caso.

Tendremos siempre en memoria la defensa que hicimos de los casados canónicamente que deben ser excluidos de la quinta extraordinaria; y prometemos no incurrir en otra multa ni consciente ni inconscientemente; para lo cual suplicamos la indulgencia de nuestros amigos y abonados, si damos al periódico un carácter particular de *incoloro*, hasta tanto que el Gobierno establezca medidas reglamentarias á que atenerse la prensa periódica.

Si publicamos artículos historico-religiosos, nuestros amigos nos tachan de carlistas ¡Dios mio! ¡¡¡carlistas nosotros!!! Si hacemos política con toda la nobleza de que tiene dadas pruebas EL IDEAL POLÍTICO, ofreciendo en nombre de sus amigos políticos el mas desinteresado apoyo al Gobierno, no acertamos á atemperarnos á la situacion escepcional viéndonos hoy condenados á una multa.

¿Qué hacer, pues, ¡Dios mio! ¡Oh! sí: acatar la ley, pagar la multa, tener fé y esperar.

Repetiremos lo que decia nuestro apreciable colega «El Eco de España», cuando pagaba cada dia una multa.

(1) 31 de Julio núm. 1,959.

(2) 1.º de Agosto núm. 24.

«Hemos sido multados por el número de ayer; hemos satisfecho en papel correspondiente la multa impuesta y *Laus Deo*.»

EL IDEAL POLÍTICO.

Murcia 5 de Agosto 1874.

Damos preferente lugar para su publicacion á la notable exposicion que hemos recibido del pueblo de Caravaca, por mano de nuestro buen amigo particular y político D. Diego Sanchez Olmo, dirigida al Excmo. Sr. Presidente del poder ejecutivo.

Cuanto hagan los pueblos en defensa de tan justa causa, como es la exencion de la quinta extraordinaria de los *casados canónicamente*, encontrará cabida en las columnas de EL IDEAL POLÍTICO, que hace suya esa defensa y entiende que los pueblos debian elevar su voz de demanda á las regiones oficiales del Poder, en donde esperamos que sea atendida, como lo será, la de los esponentes de Caravaca.

He aqui la exposicion:
Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo:

«Cuando la Nacion atraviesa por la crisis angustiosa y triste que producen los horrores de la guerra civil; cuando las clases todas coadyuvan en fuerza de dolorosos sacrificios al sostenimiento de cuantos medios y recursos extraordinarios necesita el Gobierno para hacer frente á las apremiantes atenciones públicas; cuando nuestro bizarro y sufrido ejército, orgullo del pueblo español, tiñe con su sangre las montañas y los valles, deja ilustres y valientes caudillos al pié de las trincheras arrebatados por el plomo enemigo, pero en alfombra de flores de heroismo y amor patrio, cubiertos de laureles inmarcables, de gloria imperecedera; cuando ese mismo sereno y arrojado ejército, confirma y sella en mil combates las gloriosas y brillantes páginas de Lepanto y Covadonga; cuando tan ansiadas son ya la paz y la calma de que necesita esta desgraciada Nacion; es muy sensible, Excmo. Señor, tener que molestar la atencion del ilustrado y celoso Gobierno que V. E. tan dignamente preside, para esquivar un servicio indispensable á

que los españoles todos debemos prestarnos.

Pero no somos nosotros, no, Excmo. Sr., los que asi sentimos; desmentiríamos con ello el timbre de nuestra Patria, de la Patria de los Recaredos, Fernandos é Isabeles; ni creemos aliente tan reprobada idea ninguno que se precie de buen español.

Nuestras desgraciadas consortes, Excmo. Sr., y gran número de seres inocentes, queridos hijos nuestros, comprimen nuestro pecho, paralizan la razon, oscurecen la inteligencia, traban el corazon, y mojada en amargas lagrimas ponen la pluma en nuestras manos para implorar de V. E. y del Consejo de ministros una gracia especial, que vele por su existencia y asegure su precisa alimentacion.

Todos nosotros, Excmo. Sr. contragimos matrimonio canónico despues de la publicacion de la Ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, y por ignorancia en unos, como abezados constantemente á las faenas agrícolas; por escasez de recursos en otros, aunque de coste ligero é insignificante, pero en ninguno por malicia ni deseo de faltar á la ley, dejamos correr el tiempo sin llegar á cumplir el precepto que impone de realizar á su vez del mismo modo el matrimonio civil, resultando hoy, que al no conseguirse la gracia especial á que aspiramos, de dispensarnos esa formalidad legal sin perjuicio de cumplirla despues, pudiera considerarnos como solteros para los efectos civiles, y en consecuencia comprendernos en el alistamiento y sorteo para la reserva extraordinaria decretada en 18 de los corrientes.

En ese Decreto, Excmo. Sr. se refleja el deseo del Gobierno de no inferir perjuicios á la clase numerosa de la Nacion á que nosotros pertenecemos, sugetando solo al servicio de la reserva á los que en el dia de su publicacion fuesen solteros ó viudos sin hijos y que cuenten la edad que en el mismo se designa.

Nosotros, si bien dejamos de cumplir el precepto civil, nos hallábamos casados de hecho á la fecha del Decreto, ligados con el vinculo matrimonial canónico de todo respeto, como se reconoce en otro Decreto por Gracia y Justicia de 20 de Junio ultimo; constituyendo familia, con obligaciones sagradas para nuestras consortes é hijos, en número estos hasta de dos y tres en algunos de nosotros, consagrando nuestro cariño filial cuidados á esa misma familia, y llenando los deberes del hombre casado que reconocen el derecho natural y civil.

Y como quiera, Excmo. Sr., que de no dispensarse la gracia especial